

COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 152

Valledupar, 5 de agosto de 2014

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de abril de 2014 complementada con información allegada el 4 de julio del año en curso, la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA identificada con la C.C.No 37.511.171, obrando en calidad de Gerente de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras en beneficio de un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-43786. Resulta pertinente indicar que de igual manera se adjuntó el certificado del predio denominado anteriormente como "LOTE UNO A ALTO BONITO", con matrícula inmobiliaria No 196-29072 (folio cerrado) ubicado en la vereda Totumal municipio de Aguachica- Cesar. En este certificado con folio cerrado se indica, que con base en dicha matrícula, se abrió entre otras, la matrícula inmobiliaria No 196-43786 que corresponde al predio innominado para el cual hoy se solicita concesión.

Que mediante Resolución No 417 del 21 de junio de 2007, el predio "LOTE UNO A ALTO BONITO", cuyo certificado figura hoy con folio cerrado gozó de concesión hídrica por un período de 5 años, a nombre de COMERCIALIZADORA LEONELDA LTDA, con identificación tributaria No 830097562-5.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente de la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA identificada con la C.C.No 37.511.171
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43786 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29072 (folio cerrado)
- Copia escritura pública No 1247 del de diciembre de 2010. Notaría Unica de Madrid Cundinamerca
- Copia escritura pública 0821 del 25 de mayo de 2011 Notaría Unica de Madrid Cundinamerca
- Copia escritura pública 1404 del 16 de junio de 2011 Notaría Setenta y Seis del Círculo de Bogotá. D.C.
- 8. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:



Continuación Auto No 152 del 5 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5.

 De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para eterrar concesiones de aguas cuperficiales.

otorgar concesiones de aguas superficiales.

2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 344.982 . Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Auto No 152 del 5 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5.

				- Carlon - La 97117	ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁTI	cos					
Número y Categoria Profesionales		(a) Hunorarius (¹)	(b)Visitas n la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronund a miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(o+d])**	(f) Viáticos diarios ^{(2) 21/230} °C	(g)Viáticos totales (bxxxl)	(h) Subtotal es ([axe]+g)		
P, Tècnico	Categoria							1-7-000-00-00-0			
1	6	\$ 4.015.000	- 1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287		
1		A company of the			ACCOUNT VOLUME	or requires					
P. Técnico	Categoria	Elas Inches (Elas Antes			51 UN JURÍOTCO	PARTICIPA EN LA VIS	ATA	r			
P. Técnico	Categoria	SI, UN FURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (avd)									
1	6	\$ 4.015.000	0					0	\$ 200.750		
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 1,169,037		
				(B)Gastos de viaje							
	(B)Gastos d										
	-	le viaje	rio y otros e:	studios					\$ 0 \$ 0		
====	-	de viaje nálisis de laborato	rio y otros e:	studios					\$ 0		
	(C)Costo ar Costo total	de viaje nálisis de laborato							\$ 0 \$ 0		

TABLA TARIFARIA				
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 187				
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000			
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	71			
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00			

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 344.982.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5.



Continuación Auto No 152 del 5 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en un predio innominado, de matrícula inmobiliaria No 196-43786, ubicado en la vereda Totumal municipio de Aguachica- Cesar.- Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fijase como fecha de diligencia los días 28 y 29 de agosto de 2014.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.



Continuación Auto No 152 del 5 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras presentada por AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 344.982) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 19 de agosto de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a la Representante Legal de AGROMINER ALL S.A.S. con identificación tributaria No 900386006-50 a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 067-2005